

15 DIC 2016

RESOLUCION No. 4068

POR CUAL SE OTORGA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 2079 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2009

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 2079 del 24 de agosto de 2009 se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguara (H), en un caudal de 76,8 Litros/segundo para el primer año y segundo año y de 168 litros por segundo para el tercer año y demás al señor JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON, identificado con cedula de ciudadanía No.12.120.427 Expedida en Neiva Huila, dirección de correspondencia carrera 4 No. 10-10 apartamento 401, municipio de Neiva-Huila, para uso piscícola y beneficio del proyecto piscícola el Porvenir Brusellas en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Vilu del municipio de Yaguara (H), en las siguientes coordenadas: 846890E- 785478N, 846680E- 785346N,846764E-785267N, 846839E- 785315N, 846946E-785205N,847075E-785298.

Mediante radicado CAM No. 105356 del 30 de abril de 2013 el señor Jorge Ariza Quintero informa a la corporación que la piscícola porvenir Brusellas E.U ha cambiado de administración y adjunta cámara de comercio, Rut y copia de cedula de representante legal para la actualización de documentos.

Mediante radicado CAM No. 111396 del 08 de noviembre de 2013 el señor Jorge Ariza Quintero envía la documentación requerida como copia de cámara y comercio, copia de contrato de cesión de derechos celebrado entre Juan Antonio Ibagón y Jorge Ariza debidamente legalizado, certificado de autoridad nacional de acuicultura AUNAP, copia de un recibo de pago realizado en el Banco Agrario por Jorge Ariza a favor de la Piscícola Porvenir Brusellas E.U. Certificado de la corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM de paz y salvo por parte de la piscícola Brusellas para adelantar de cesión de los permisos otorgados y solicita acompañamiento para especificar las técnicas que la CAM tiene dispuestas para la construcción y manejo de un pozo para tal fin.

CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Del mismo modo el artículo 209 de la CN, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció los principios que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y más exactamente en el numeral 11 se instaura el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el decreto 1541 de 1978 en su capítulo III concesiones, no menciona la cesión, Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de

atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución...

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada..."

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 de Decreto 2820 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", artículo que establece:

Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 2080 del 24 de agosto del 2009.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión está acorde conforme al artículo 33 del Decreto 2820 del 2010 y es viable otorgar la cesión de un permiso de ocupación de cauce, en las condiciones descritas anteriormente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión del Permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente del río Magdalena, en el embalse de Betania jurisdicción del municipio de Yaguara (H), en un caudal de 76,8 Litros/segundo para el primer año y segundo año y de 168 litros por segundo para el tercer año y demás, para uso piscícola otorgado por la CAM mediante Resolución No. 2079 del 24 de agosto del 2009; cuyo beneficiario es Juan Antonio Ibagón Ibagón identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.427 de Neiva (H), a favor de Jorge Ariza Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.700 en calidad de representante legal de la PISCICOLA PORVENIR BRUSELLAS E.U Nit 900284731-9, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante la Resolución No. 2079 del 24 de agosto del 2009 a la piscícola PORVENIR BRUSELLAS E.U, Nit 900284731-9, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO: La Resolución No. 2079 del 24 de agosto del 2009, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución No. 2080 del 24 de agosto del 2009, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Ariza Quintero identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.700 en calidad de representante legal



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

de la piscícola PORVENIR BRUSELLAS E.U; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-055-2009
Proyecto: KVargas